

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA QUIMICA, DERIVADOS DEL PETROLEO, GRASAS Y ACEITES, LUBRICANTES, ADITIVOS, PARAFINAS, DISTRIBUCION Y VENTA, SIMILARES Y CONEXOS

90 TRABAJADORES.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. INGENIERO JOSE LUIS PEREZ MORETT**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA NEGOCIACION DENOMINADA PALMICULTORES DE SAN NICOLAS, S.P.R. DE R.L., DEDICADA A LA COMERCIALIZACION, VENTA, SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE SEMILLAS, PALMAS, PALMERAS Y SUS FRUTOS, PRESTACION DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, PARA LA EXTRACCION DE ACEITES Y SUS DERIVADOS, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN CALLE CAMINO CENTRAL SIN NUMERO, RANCHERIA NICOLAS BRAVO, MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, ASI COMO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO "BUENOS AIRES" UBICADO EN CARRETERA MAPASTEPEC RUMBO A LA COLONIA SALINAS, MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, PREDIOS MARAGATO I Y MARAGATO II, RUMBO AL EJIDO XOCHICALCO, EN VILLA COMALTITLAN, RANCHO EL PAPAGAYO I Y II, UBICADO DE VILLA COMALTITLAN A .5 KILOMETROS AL SUR PONIENTE AL PREDIO PAPAGAYO, MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLAN, RANCHO TABASQUITO, UBICADO RUMBO AL EJIDO EFRAIN A. GUTIERREZ, MUNICIPIO DE HUIXTLA CHIAPAS, RANCHO LAS CABRAS EN EL EJIDO NICOLAS BRAVO II, COLONIA PAKAL-NA, MUNICIPIO DE PALENQUE, RANCHO AMERICA Y EL DIAMANTE, UBICADO EN CARRETERA PALENQUE-LIBERTAD KILOMETRO 16, COLONIA PAKAL-NA, MUNICIPIO DE PALENQUE, RANCHO SINAI KILOMETRO .5 A LIBERTAD SIN NUMERO, COLONIA PAKAL-NA, MUNICIPIO DE PALENQUE, RANCHO SAN ANTONIO, AMPLIACION PRIMAVERA PALENQUE S/N, TODOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y LOS QUE EN EL FUTURO SE VEA PRECISADO A INSTALAR, Y POR LA OTRA PARTE LOS C. C. LICENCIADO ANTONIO ALVAREZ ESPARZA Y JOAQUIN ALVAREZ ESPARZA EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y EL SEGUNDO COMO SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y AUTORIZADO PARA LA ADMINISTRACION TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA QUIMICA, DERIVADOS DEL PETROLEO, GRASAS Y ACEITES, LUBRICANTES, ADITIVOS, PARAFINAS, DISTRIBUCION Y VENTA, SIMILARES Y CONEXOS.-----

QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----
DOMICILIO SOCIAL MEDRANO 210 S. R. GUADALAJARA, JALISCO.

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- **EL C. INGENIERO JOSE LUIS PEREZ MORETT**, En Su Carácter De Representante Legal De La Negociación Denominada PALMICULTORES DE SAN NICOLÁS, S.P.R. DE R.L., Dedicada A La Comercialización, Venta, Procesamiento De Semillas, Palmas, Palmeras Y Sus Frutos, Prestación De Servicios De Almacenamiento, Para La Extracción De Aceites Y Sus Derivados, Con Domicilio Principal En CALLE CAMINO CENTRAL SIN NUMERO, RANCHERIA NICOLAS BRAVO, MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, ASI COMO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO "BUENOS AIRES" UBICADO EN CARRETERA MAPASTEPEC RUMBO A LA COLONIA SALINAS, MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, PREDIOS MARAGATO I Y MARAGATO II, RUMBO AL EJIDO XOCHICALCO, EN VILLA COMALTITLAN, RANCHO EL PAPAGAYO I Y II, UBICADO DE VILLA COMALTITLAN A .5 KILOMETROS AL SUR PONIENTE AL PREDIO PAPAGAYO, MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLAN, RANCHO TABASQUITO, UBICADO RUMBO AL EJIDO EFRAIN A. GUTIERREZ, MUNICIPIO DE HUIXTLA CHIAPAS, RANCHO LAS CABRAS EN EL EJIDO NICOLAS BRAVO II, COLONIA PAKAL-NA, MUNICIPIO DE PALENQUE, RANCHO AMERICA Y EL DIAMANTE, UBICADO EN CARRETERA PALENQUE-LIBERTAD KILOMETRO 16, COLONIA PAKAL-NA, MUNICIPIO DE PALENQUE, RANCHO SINAI KILOMETRO .5 A LIBERTAD SIN NUMERO, COLONIA PAKAL-NA, MUNICIPIO DE PALENQUE, RANCHO SAN ANTONIO, AMPLIACION PRIMAVERA PALENQUE S/N, todos

JL
Morett

en el estado de Chiapas y los que en el futuro se vea precisado a instalar, reconoce la personalidad jurídica del sindicato que arriba se indica, obligándose por lo tanto a tratar todo asunto que directa o indirectamente se relacione con el interés profesional de los trabajadores a su servicio única y exclusivamente con los representantes legales de dicha organización, siendo nulo todo arreglo o convenio que hiciera el patrón con los trabajadores a su servicio, surtiendo efectos el presente contrato, tanto en el domicilio señalado, así como en los demás que se pudieran Aperturar, tanto en el Estado de Chiapas, como en el resto del Territorio Nacional.

SEGUNDA.- La empresa se obliga con el sindicato a ocupar en las plantas actuales de trabajo, en las de nueva creación, en las labores eventuales, temporales o actividades conexas que en lo sucesivo se presenten en su negocio única y exclusivamente con trabajadores miembros del sindicato y propuesto por este. Igualmente la empresa suspenderá a aquel o aquellos trabajadores que renuncien o sean expulsados del sindicato de acuerdo con lo establecido en el artículo 395 de la ley federal del trabajo. Así mismo suspenderá al trabajador o trabajadores que el sindicato señale por medio de oficio, siendo la responsabilidad en todos los casos de la organización sindical, obligándose además a recibir a los sustitutos que la organización le envíe para cubrir las vacantes.

TERCERA.- La empresa se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio capacitación y adiestramiento en base a los programas que se elaboren con la intervención de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento, a la vez el sindicato se compromete a brindar todo el apoyo necesario para que dichos programas cumplan con su finalidad, así mismo empresa y sindicato convendrán por separado la forma como se impartirá la capacitación y adiestramiento en base a lo dispuesto en el título cuarto Capítulo III bis de la ley federal del trabajo.

CUARTA.- La empresa se obliga a su estricta observación en las jornadas legales de trabajo que son: DIURNA OCHO HORAS; MIXTA SIETE HORAS Y MEDIA Y NOCTURNA SIETE HORAS.

QUINTA.- La empresa se obliga a conceder a los trabajadores a su servicio los siguientes días de descanso obligatorio con goce de salario integro, que son; 1 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º. de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y 25 de diciembre de cada año. Así como el día 1º. de diciembre de cada seis años el día que corresponda la transmisión del poder ejecutivo federal.

Si Por Algún Motivo Se Tuviera Que Laborar En Alguno De Los Días Mencionados El Pago Será Triple En Sus Jornadas Legales De Trabajo Con Excepción Del Día Primero De Mayo Que Jamás Se Laborará.

SEXTA.- La Empresa Descontara Del Salario De Todos Y Cada Uno De Los Trabajadores A Su Servicio Las Cuotas Sindicales Tanto Ordinarias Como Extraordinarias Que Acuerde La Organización.

SEPTIMA.- La Empresa Se Obliga A Entregar Al Sindicato La Cantidad De Por Convenio Mensuales Para Gastos De Administración De Dicha Organización. Igualmente Entregara La Cantidad De Por Convenio Anuales Como Ayuda Para Enviar A Un Delegado Que Asista A Congresos O Convenciones Que Celebre La CROC ya Sea Dentro O Fuera De La Ciudad.

OCTAVA.- La Empresa Se Obliga A Conceder A Los Trabajadores A Su Servicio De Un Periodo Anual De Vacaciones Conforme Lo Marca El Artículo 76 Y 81 De La Ley Y Se Obliga A Liquidarlas Un Día Antes De Salir A Disfrutarlas.

Abasco / f

NOVENA.- La Empresa Se Obliga A Entregar A Los Trabajadores A Su Servicio El Importe De Quince Días De Salario Integro Como AGUINALDO, Cantidad Que Será Entregada El Día 20 De Diciembre De Cada Año.

DECIMA.- La Empresa Se Obliga A Entregar A Los Trabajadores A Su Servicio Dos Uniformes Que Serán De Buena Calidad, Siendo Entregados Los Días Quince De Abril De Cada Año.

DECIMA PRIMERA.- Manifiesta La Empresa Que Los Trabajadores Están Clasificados De La Siguiente Manera:

ENGARGADO DEL RANCHO	\$	150.00
OPERADOR TRACTORISTA	\$	120.00
OFICIAL CORTADOR	\$	100.00
ENCARGADO DE VIVERO	\$	100.00

DECIMA SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable en los términos de Ley, siendo un ejemplar para cada una de las partes y otro para su deposito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, comenzando a surtir sus efectos legales a partir del día y hora de su depósito en el referido tribunal del Trabajo.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A 6 DE ENERO DE 2014.

POR LA EMPRESA

JOSE LUIS PEREZ MORETT

AUTORIZADO PARA LA ADMINISTRACION DEL PRESENTE CONTRATO SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS:

LIC. JOAQUIN ALVAREZ ESPARZA.

POR EL SINDICATO
EL SRIO. GRAL.

LIC. ANTONIO ALVAREZ ESPARZA.





JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/09/2014.

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA
QUIMICA, DERIVADOS DEL
PETROLEO GRASAS, ACEITES
LUBRICANTES, PARAFINAS,
ADITIVOS DISTRIBUCIÓN Y VENTA,
SIMILARES Y CONEXOS.

PALMICULTORES SAN NICOLAS,
S.P.R. DE R.L

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 10 (DIEZ) DE ENERO DEL 2014 (DOS
MIL CATORCE). -----

Por recibido el escrito sin fecha, depositado ante oficialía de partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 09 de Enero del 2014, suscrito por el LIC. ANTONIO ALVAREZ ESPARZA, en su carácter de Secretario General del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA QUIMICA, DERIVADOS DEL PETROLEO GRASAS, ACEITES LUBRICANTES, PARAFINAS, ADITIVOS DISTRIBUCIÓN Y VENTA, SIMILARES Y CONEXOS, quien acredita personalidad con toma de nota de fecha 13 de Marzo del 2009, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por TIEMPO INDETERMINADO, celebrado con la Empresa denominada: PALMICULTORES SAN NICOLAS, S.P.R. DE R.L. señalando como domicilio en Camino Central sin número Nicolás Bravo II, Mapastepec, Chiapas, 30567; Representada por el ING. JOSÉ LUIS PEREZ MORETT, en su Carácter de Representante Legal de la Empresa antes citada, quien acredita personalidad con Instrumento notarial Núm. 234 (doscientos treinta y cuatro) Tomo I Primero.- Libro 7º Séptimo ante la fe del Notario Núm. 108 (Ciento Ocho) de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Carlos Alfredo Sepúlveda Valle; por lo que; **LA JUNTA ACUERDA:** Visto lo solicitado por el promovente y con fundamento en el **Artículo 735** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **se le apercibe** a las partes para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes que hayan quedado debidamente notificadas, presenten ante oficialía de Partes de Secretaría General; de conformidad con el Artículo 391 Fracción I: **los domicilios de ambas partes para oír y recibir**

todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; así mismo se le solicita al promovente que en su Tabulador de salarios especifique los plazos de los pagos de los trabajadores, es decir si dichos pagos son por cuota diaria o semanal. Por otra parte en la revisión hecha a este Contrato Colectivo de Trabajo se observó que dentro del presente contrato se omitieron algunas fracciones del Artículo 391 de la Ley de la materia, las cuales se detallan a continuación: Fracción VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento y Fracción IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; en consecuencia en caso de no dar cumplimiento a lo antes citado; este Contrato Colectivo de Trabajo se tendrá por no Depositado y será enviado al archivo como expediente total y definitivamente concluido. En virtud de lo anterior siendo las 14:10 Horas del día 09 de Enero del 2014 Regístrese en el libro de gobierno y fórmese expediente bajo el número CCT/09/2014.-Con fundamento en el Artículo 739 de la Ley Federal de Trabajo, se notifica a las partes a través de los Estrados; toda vez que no señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital.- se ordene NOTIFIQUESE.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.--

PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ

SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSE ARBELIO GALDÁMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E JOSE DAVID CRUZ VARGAS

L' EAAC/L' mcrm



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP. NÚM. CCT/09/2014.

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA
QUIMICA, DERIVADOS DEL
PETROLEO, GRASAS, ACEITES
LUBRICANTES, PARAFINAS,
ADITIVOS, DISTRIBUCIÓN Y VENTA,
SIMILARES Y CONEXOS.

PALMICULTORES SAN NICOLAS,
S.P.R. DE R.L.

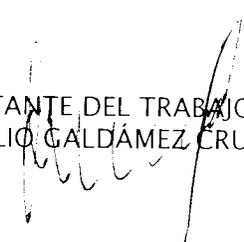
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 17 (DIECISIETE) DE ENERO DE 2014
(DOS MIL CATORCE). -----

Por recibido el escrito en oficialía de partes de fecha 16 de Enero del 2014, suscrito por los CC. LIC. ANTONIO ALVAREZ ESPARZA E ING. JOSÉ LUIS PEREZ MORETT, el primero en su carácter de Secretario General y el segundo en su carácter de Representante Legal de la Empresa al rubro citado, quienes exhiben en oficialía de partes de Secretaría General, los requerimientos señalados en el acuerdo de fecha 10 de enero del 2014; celebrado con el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA QUIMICA, DERIVADOS DEL PETROLEO, GRASAS, ACEITES, LUBRICANTES, PARAFINAS, ADITIVOS, DISTRIBUCIÓN Y VENTA, SIMILARES Y CONEXOS, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la Finca marcada con el número 1035 de la calle 17 Poniente Norte entre la 9ª y 10ª Colonia Tizantillo, código postal 29038, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el C. ANTONIO ALVAREZ ESPARZA, en su carácter de Secretario General, quien acredita su personalidad con su Toma de Nota de fecha 13 de Marzo del 2009, la cual previo cotejo se le devuelve por ser de su utilidad y la Empresa denominada: PALMICULTORES SAN NICOLAS, S.P.R. DE R.L., con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el número 662 Tercer Piso, calle Primera Sur Poniente entre la 5ª. y 6ª Poniente, colonia centro código postal 29000 de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que LA JUNTA ACUERDA: atento al contenido del escrito de cuenta téngase por cumplido el apercibimiento realizado

mediante acuerdo de fecha 10 de Enero del 2014 y con fundamento en los artículos 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, dígamele a las partes que se tiene por depositado el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, celebrado con el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA QUIMICA, DERIVADOS DEL PETROLEO, GRASAS, ACEITES LUBRICANTES, PARAFINAS, ADITIVOS, DISTRIBUCIÓN Y VENTA, SIMILARES Y CONEXOS**, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la Finca número 1035 de la calle 17 Poniente Norte entre la 9ª y 10ª Colonia Tizantillo, código postal 29038, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el **C. ANTONIO ALVAREZ ESPARZA**, en su carácter de Secretario General, quien acredita su personalidad con su Toma de Nota de fecha 13 de Marzo del 2009, la cual previo cotejo se le devuelve por ser de su utilidad y la Empresa denominada: **PALMICULTORES SAN NICOLAS, S.P.R. DE R.L.**, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el número 662 Tercer Piso, calle Primera Sur Poniente entre la 5ª y 6ª Poniente, colonia centro código postal 29000 de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; atento a lo anterior siendo las 14:30 horas del día 16 de enero del 2014; ordénese agregar escrito y anexos que lo acompañan en autos del expediente número **CCT/09/2014**.- Se comisiona al C. Actuario notificar el presente acuerdo en los domicilios señalados en autos. **NOTIFIQUESE**.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.--


PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ

SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ


REPRESENTANTE DEL TRABAJO
JOSE ARBELIO GALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E JOSE DAVID CRUZ VARGAS

L'EAAC/L'merm